

///lmes, 24 de Septiembre de 2009.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 13/09, caratulado: **“ACUMAR s/SANEAMIENTO DE BASURALES”** de los autos principales n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 110/113 y 114/117.-

**Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que con fecha 22-09-09 se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con el objeto de informar las conclusiones arribadas con motivo de las reuniones celebradas los días 20 y 21 de Agosto de 2009 con los responsables de los Municipios de las subcuencas Media y Baja, acompañando a tal efecto copias de las actas labradas con motivo de celebrarse tales reuniones.-

2°).- Que a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado por el suscripto a fojas 100 en referencia a las acciones realizadas, en curso y proyectadas conforme el cronograma presentado en autos el pasado 8 de enero del corriente, el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informa que ha requerido la activación de los mecanismos institucionales internos para que la Comisión Interjurisdiccional en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y el Consejo Municipal, informen al Consejo Directivo las acciones emprendidas y proyectadas respecto del Plan de Erradicación, Saneamiento y Monitoreo de la Cuenca hídrica.-

3°).- Ello así, resulta insuficiente lo informado toda vez que no responde al requerimiento ordenado en autos en fecha 24-08-09, con lo cual se hace menesteroso hacer saber a la Autoridad de Cuenca que deberá dar estricto, fehaciente y urgente cumplimiento con lo allí dispuesto.

En tal sentido, cabe reiterar que es en cabeza de la propia Autoridad de Cuenca donde reposa el cumplimiento de la presente ejecución, con lo cual, corresponde hacer saber al Presidente del mencionado ente de derecho público interjurisdiccional, que en lo sucesivo deberá abstenerse de formular contestaciones de tipo disuasivas como las antes apuntadas.-

4°).- A mayor abundamiento, resulta necesario reiterar nuevamente que conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; es en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo sobre quien recae el cumplimiento de los objetivos allí fijados.

Es por ello que la misma no puede ampararse en la activación de mecanismos burocráticos de orden interno para incumplir o postergar la observancia de los mandatos dispuestos por el suscripto, y que me fueran conferidos por el digno criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

En atención a lo supra expuesto, debe advertirse que tanto la Comisión Interjurisdiccional en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y el Consejo Municipal aludidos en la presentación de fojas 110/113, conforme a lo que surge de la ley 26.168 -*de creación de la Cuenca Matanza Riachuelo*- cumplen funciones de cooperación, asistencia y asesoría del Ente; pero de ningún modo resultan directamente responsables al cumplimiento de la obligación emanada por nuestro Tribunal cimero.-

Ello así, corresponde advertir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que eventuales reiteraciones de contestaciones de carácter disuasivo como las esgrimidas en la presentación ut-supra indicada, serán tomadas como incumplidas, generando la consecuente sanción pecuniaria.-

5°).- Abordando otro tema, se hace preciso examinar lo informado por la Autoridad de Cuenca en su presentación obrante a fojas 114/117 -*en oportunidad de abordar el tema referente a lo exigido por el suscripto en resolución de fecha 15 de Septiembre del corriente, punto resolutivo III de los autos principales*-, donde manifiesta que se están realizando en la actualidad numerosas gestiones que incluyen consultas al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los intendentes de los partidos de Cañuelas, Marcos Paz y General Las Heras, a efectos de concretar el mencionado centro de tratamiento.

Que en tal sentido, advierte que oportunamente se estableció un proyecto para la realización del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta, correspondiente a los municipios de mención, contemplando básicamente la ejecución de un centro de carácter intermunicipal.

Asimismo, se informa que dicho plan constaba del diseño y ejecución de una planta piloto de valorización y reciclaje, relleno sanitario, sistema de recolección de lixiviados, cisterna de almacenamiento, sistema de colección y de conducción de biogases, sistema de monitoreo de agua, aire, vectores de enfermedades y parámetros meteorológicos, balanzas, oficinas, sanitarios y anexos.-

6).- Dicho esto, la Autoridad obligada manifiesta que han surgido dos modificaciones sustanciales al originario proyecto; a saber, la incorporación del Municipio de Marcos Paz y la modificación del predio original para el emplazamiento planeado.

En esa inteligencia, aduce que analizando el proyecto a la luz de las nuevas circunstancias, se generó una reevaluación, y el inevitable transcurso del tiempo provocó una ausencia de financiación propio de la obra en cuestión; y que, ante esto, se comenzaron a explorar distintos ámbitos a fin de lograr la finalización adecuada, surgiendo la posibilidad de que el proyecto sea financiado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que así las cosas, informa la Autoridad de Cuenca que actualmente se están llevando a cabo las tratativas necesarias para efectivizar el apoyo indicado y que, en razón de no haber sido aún concretado, surge la imposibilidad de establecer el cronograma requerido por el suscripto en la mencionada resolución del pasado 15 de Septiembre. A los fines de cimentar lo expuesto, remite a los fundamentos que surgen de los expedientes n° 10124/04 del Comité Ejecutor Matanza Riachuelo y n° 11174/07 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.-

7°).- Ahora bien, analizando lo expuesto, resulta indispensable remarcar respecto al mencionado proyecto para la realización del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta -correspondiente a los municipios de Cañuelas, General Las Heras y Marcos Paz-, que la proyección de tal obra ha sido abordada desde el inicio de la presente ejecución

de sentencia. Así pues, en la primer audiencia celebrada en esa cuenca, en el Municipio de Marcos Paz con fecha 29-10-08, a la que concurrió el suscripto, los intendentes de General Las Heras, Cañuelas y Marcos Paz y ACUMAR, entre otras autoridades (*ver fojas 791*); se analizó y trató los objetivos y alcances fijados en el fallo dictado por el Tribunal Superior en la causa M 1569 XL, prestándose especial atención al objetivo descripto en el considerando 17, apartado IV, titulado *saneamiento de basurales*, para lo cual se concluyó en la imperiosa necesidad de la pronta puesta en funcionamiento de la planta regional a realizarse en la Cuenca Alta.-

En esta inteligencia, no puede el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo desconocer el prolongado tiempo transcurrido desde la iniciativa para la puesta en marcha del indicado proyecto hasta la presentación en despacho donde tal Funcionario manifiesta la imposibilidad de poder elaborar un cronograma de acción a tales fines.-

8°).- A mayor abundamiento he de señalar que a instancias de la audiencia llevada a cabo, con fecha 31-10-08, el Intendente Municipal del Partido de Marcos Paz, en uso de sus atribuciones, por Decreto n° 1341/2008 dispuso la suscripción del “Acta compromiso entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los Municipios de Las Heras, Cañuelas y Marcos Paz” para la puesta en funcionamiento de una estrategia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Sub Cuenca Alta del sistema Matanza Riachuelo, y todas las gestiones tendientes a su cumplimiento (*ver fojas 981/982*).-

9°).- Que a partir de allí, luego de sucesivas reuniones, la Autoridad de Cuenca manifestó la necesidad de que el Consejo Deliberante de Marcos Paz dicte la ordenanza reglamentaria para la efectiva puesta en marcha del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta.

Esto así, en fecha 03-11-08 el Consejo Deliberante de Marcos Paz dictó la mencionada ordenanza n° 72/08, dando cumplimiento a la exigencia invocada por la Autoridad de Cuenca; por lo cual, la puesta en funcionamiento de dicha planta contaba con el marco regulatorio suficiente para su implementación.-

10°).- Sumado a ello, tampoco puede soslayarse que en cada una de las audiencias celebradas en los Municipios correspondientes a la Cuenca Alta -*Municipio de Cañuelas con fecha 08-07-09, fojas 3189, y Municipio de san Vicente con fecha 25-08-09, fojas 3616*- se ha tratado el tema en cuestión, y que en ninguna de

esas oportunidades la Autoridad de Cuenca aportó una solución o acreditó algún avance respecto de la implementación fáctica de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta.-

11°).- Que a esta altura correlativa de los hechos, es dable advertir que lo informado por el Presidente de la Autoridad de Cuenca en su presentación de fojas 114/117 lo es en virtud al cumplimiento de una manda judicial exigida por el suscripto y no de forma espontánea, y que además todas las audiencias llevadas a cabo en la Cuenca Alta fueron designadas por este Juzgado y no a requerimiento de esa autoridad; lo cual conlleva una omisión que pone de manifiesto una evidente falta de compromiso por parte de la *ACUMAR* ante un proyecto de tal magnitud, cuyo curso no puede ser ignorado por quien tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a los objetivos que fueran fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 08-07-08.-

USO OFICIAL

12°).- Que ante ello, a fin de lograr el digno mandato que el Tribunal cimero le ha confiado al suscripto en pos del plan de saneamiento de la Cuenca Hídrica; resulta intolerable *-luego del largo tiempo transcurrido para la puesta en marcha del mentado proyecto-* seguir prolongando los tiempos lógicos estipulados para la concreción de los objetivos pro ambientales, en función de respuestas disuasivas y remisiones a impedimentos de orden administrativos que a esta altura deberían ya estar subsanados, dado el carácter extraordinario que debe procurar la Autoridad de Cuenca se le imprima a los expedientes promovidos a la luz del cumplimiento de la presente manda.

En esa inteligencia, se hace necesario exigir a la Autoridad obligada que en forma urgente dé efectivo cumplimiento a lo ordenado por el suscripto en el pronunciamiento que obra a fojas 3739/3741 de los autos principales.-

13°).- Atento ello, corresponde hacer saber a la misma que deberá presentar el proyecto para la puesta en funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta, correspondiente a los municipios de Cañuelas, General Las Heras y Marcos Paz aprobado por el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo; cuya puesta en marcha de la obra deberá efectivizarse en un breve plazo, lo cual deberá certificarse por personal de este Juzgado.

A su vez, corresponde hacer saber a la Autoridad obligada que con el proyecto antes señalado deberá presentar en autos el correspondiente

cronograma donde conste el estado de las obras, avance, tiempo de concreción, costo financiero y todo aquello que sea relevante para su efectiva implementación.-

14°).- Ante lo expuesto y resultando análogas las presentaciones de fojas 110/113 y 114/117 en cuanto a que revelan un obrar insuficiente en aras del débito necesario que debe imperar en quien tiene la difícil y digna misión de dirigir las acciones ineludibles para el efectivo cumplimiento de cada uno de los objetivos fijados por el mas Alto Tribunal en la presente ejecución de sentencia; corresponde exhortar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a que asuma un mayor compromiso con los postulados que le han sido impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Mendoza” ya citado; para lo cual resulta indispensable que durante toda la prosecución del proceso de estricto y cabal cumplimiento a las decisiones que dictamine el suscripto, atendiendo a que éstas, tal como lo impone el apartado 21° del indicado fallo, deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.-

15°).- Por otra parte, y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente *-como se viene sosteniendo en la presente ejecución-*, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

16°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal para el caso de incumplimiento del mandato judicial, podrá ser aplicada sobre la Autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires *-conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo-*, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

17°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios,

reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Para un mejor orden, extráigase fotocopia de lo resuelto a fojas 3739/3741 de los autos principales e incorpórense al presente bajo debida constancia en autos.-

**II.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto al “*saneamiento de basurales*” deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un informe que detalle las acciones proyectadas, en curso y finalizadas al 30 de Septiembre de 2009 para cada una de las subcuencas *-Alta, Media y Baja-* conforme al cronograma presentado el 08 de Enero del corriente año.-

**III.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en lo sucesivo deberá abstenerse de formular presentaciones de carácter disuasivo o entorpecedoras del correcto proceso ni ampararse en activaciones de mecanismos burocráticos de orden interno para incumplir o postergar la observancia de los mandatos dispuestos en la presente ejecución de sentencia, bajo pena de ser tenidas como incumplidas, generando la consecuente y automática sanción pecuniaria.-

**IV.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del presente, el proyecto para la puesta en funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta, correspondiente a los municipios de Cañuelas, General Las Heras y Marcos Paz, aprobado por el Consejo Directivo de esa Autoridad donde conste el estado de las obras, avance, tiempo de concreción, costo financiero y todo aquello que sea relevante para su efectiva implementación.-

**V.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que las obras para la puesta en funcionamiento del referido Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos mencionado, por motivo alguno podrán extenderse mas allá del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente; para lo cual personal del Juzgado se constituirá en el lugar de emplazamiento a los fines de certificar dicho inicio.-

**VI.-** Exhortar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que asuma un mayor compromiso con los

postulados que le han sido impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo en ejecución; para lo cual deberá dar estricto y cabal cumplimiento a cada una de las decisiones que dictamine el suscripto en cumplimiento de ello, sin perder de vista que las mismas deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.-

**VII.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**VIII.-** Hacer saber que el incumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores al cabo de los plazos establecidos por la presente a sus efectos, importará la efectivización de la sanción conminatoria señalada en el considerando 16° de la presente en forma automática.-

**IX.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n°                    /09. Conste.-

Expte. 13/09

Sec. n° 9